

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 434

17 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico a enmendar el Reglamento Núm. 6157 del 30 de junio del 2000, mejor conocido como Reglamento para la Presentación, Inscripción y Depósito de Obras en el Registro de la Propiedad Intelectual, a los fines de atemperarlo a la legislación vigente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55-2012, según su exposición de motivos, fue creada con el fin de crear una ley especial más completa y a tono con nuestros tiempos sobre los derechos morales, que a la vez complementara los derechos concedidos por las leyes federales de derechos de autor. Esto debido a que la Ley que existía antes de su aprobación databa del año 1988 (Ley Núm. 96 del 15 de julio de 1988).

Aunque la Ley anterior fue derogada, el Artículo 14 de la Ley Núm. 55, supra, establece que el Registro de la Propiedad Intelectual, adscrito al Departamento de Estado, se mantendrá conforme a su creación en virtud de la Ley Núm. 96, supra. Lo que ha generado que el mismo, no haya sido enmendado y atemperado a la nueva legislación existente.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que el Reglamento Núm. 6157, sea atemperado a la nueva realidad jurídica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Estado del Gobierno de
2 Puerto Rico a enmendar el Reglamento Núm. 6157 del 30 de junio del 2000, mejor
3 conocido como Reglamento para la Presentación, Inscripción y Depósito de Obras en el
4 Registro de la Propiedad Intelectual, a los fines de atemperarlo a la legislación vigente.

5 Sección 2.- A los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta,
6 el Secretario de Estado someterá un informe, tanto a la Secretaría del Senado de Puerto
7 Rico, como a la Secretaría de la Cámara de Representantes, dentro de los próximos,
8 ciento ochenta (180) días, luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta, con la
9 información relacionada a las enmiendas realizadas al Reglamento Núm. 6157.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

